

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 17 de junio del 2014	Número 96
---------------------	------------------------------------------	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato	78
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

EL CIUDADANO SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 5 FRACCIÓN IV, 8, 78, 79 Y 98 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 57, 58, 77, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, INCISO B, 236, 237, 239 FRACCION II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 52, ORDINARIA, DE FECHA 16 MAYO DEL 2014, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias, los cuales se coordinarán, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señale, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Segundo.- Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento idóneo para la debida profesionalización integral de los miembros de las Instituciones Policiales, que coadyuvará a proporcionar de manera eficiente el servicio de seguridad pública y promoverá una nueva concepción del servicio profesional de carrera policial entre los integrantes de la Corporación y los habitantes del Municipio.

Tercero.- Que el objeto de Reglamento es proveer la exacta observancia de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el personal de las Instituciones Policiales que consisten en el Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Certificación, Desarrollo y Promoción, y Estímulos, Sistema Disciplinario y Separación y Retiro.

Cuarto.- Que aunado a lo anterior, resulta indispensable contar con la normatividad que rija el Servicio Profesional de Carrera Policial en este Municipio, en la que se normen todos los procedimientos, mismo que será aplicable a los elementos operativos y administrativos que presten el servicio de seguridad pública en las modalidades que exige el Municipio, tal y como lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la actuación de la Institución Policial, se regirán por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 2. La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 3. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General.

Artículo 5. La jerarquía de Comisario, podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y de experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 6. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial encargada de

- determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinara un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión; y,
- XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de la Policía Municipal o Policía Vial podrá designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevárselos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7. La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. **Reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Dirección de la Academia de Seguridad Pública de Irapuato.

- II. **Asimilado:** Aquella persona que solicita su ingreso, habiendo pertenecido a las fuerzas armadas o bien a instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, distinta a la del Municipio.
- III. **Aspirante:** Aquella persona que se somete al proceso de reclutamiento, selección y formación inicial o equivalente.
- IV. **Cadete:** Elemento en formación inicial con la intención de ingresar a la institución policial.
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **CECCEG:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.
- VIII. **Certificación:** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- IX. **Consejo de Honor:** Al Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- X. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- XI. **Estímulo:** Aquel ingreso que no se considera fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.
- XII. **Formación Inicial:** A la primera etapa de la formación del personal policial de carrera.
- XIII. **Formación Continua:** A la Actualización, Especialización, Promoción y Alta Dirección.
- XIV. **Homologación:** A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas.
- XV. **INECIPE:** Al Instituto Estatal de Ciencias Penales.
- XVI. **Institución Policial:** A la Dirección de Policía Municipal y/o a la Dirección de Policía Vial de Irapuato, Guanajuato.
- XVII. **Jerarquización Terciaria:** Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando.
- XVIII. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- XIX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- XX. **Plan de Carrera:** A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones específicas para la realización de la Profesionalización.
- XXI. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.
- XXII. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial.
- XXIII. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales.
- XXIV. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización, que es un conjunto de planes y programas encaminados a la preparación teórico-práctica de los integrantes de la Institución Policial.
- XXV. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- XXVI. **Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL):** Al conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 9. Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 10. La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Todo asunto de competencia del Consejo de Honor y Justicia que conozca la Comisión, se turnará al mismo para su tramitación correspondiente.

Artículo 13. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 14. La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 15. Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

Artículo 16. La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

Artículo 17. El orden de las categorías jerarquías y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y,

II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA
INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 18. Son derechos de los integrantes de la Institución policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Ser recluidos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos; y,
- VII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN
POLICIAL

Artículo 19. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás reglamentos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de inflijir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebasa su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Institución Policial;
- XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de la Institución Policial o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;

- XXVI. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXVII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Las demás que determine las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA

Artículo 21. El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Planeación:
 - a. Planeación.
- II. Ingreso:
 - a. Reclutamiento;
 - b. Selección;
 - c. Certificación;
 - d. Formación Inicial; e
 - e. Ingreso.
- III. Desarrollo:
 - a. Formación continua y especializada;
 - b. Evaluaciones;
 - c. Promoción;
 - d. Estímulos y reconocimientos; y,
 - e. Medidas disciplinarias.
- IV. Separación y Terminación de la Carrera:
 - a. Separación y retiro.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 22. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo

con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catalogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 23. La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Desarrollo; Promoción; Percepciones; Estímulos; Sistema Disciplinario y Separación y Retiro.

Artículo 24. El Sistema de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 25. Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán para el adecuado desarrollo de la Carrera Policial.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 26. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 27. El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 28. Es convocatoria abierta, aquélla dirigida al público en general; personas física que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial del

Municipio. Es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

Artículo 29. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante los medios acordados por la comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil de Policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes; según lo establecido en el artículo 88 en su inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables, y;
- IX. Los aspirantes seleccionados que cubran el perfil y que ingresen a la formación inicial se integrarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La convocatoria podrá ir dirigida a personal denominado asimilados, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto al artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por el Sistema de Desarrollo Policial, y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos aplicables a la materia.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 30. El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 31. Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Institución, son indispensables, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a. Estatura mínima preferentemente de:
 - 1. Mujeres: 1. 60 mts.
 - 2. Hombres: 1. 65 mts.
 - b. No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres;
 - c. En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
 - d. Acreditar tener Licencia de conducir, vigente, legalmente expedida de acuerdo al perfil solicitado;
 - e. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;

- b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
 - IX. Constancia de número de seguro social;
 - X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - XI. Cedula Única de Identificación de Población, CURP;
 - XII. Examen clínico - médico, expedido por institución de Salud pública;
 - XIII. Licencia de conducir vigente;
 - XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial;
 - XV. Tres cartas de recomendación;
 - XVI. Así como los documentos que requiere el CECCEG.

Artículo 33. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (R.N.P.S.P.) se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por centro de evaluación y control de confianza que se designe para el efecto.

Artículo 34. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 35. La Selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 36. La Selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 37. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente Sección, podrá asistir al curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia destinada para tales efectos.

Artículo 38. En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,
- VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

Artículo 39. La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza competente.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 40. La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 41. El Centro de Evaluación y Control de Confianza competente, proporcionaran los resultados del aspirante, la Comisión determinara los que

cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de formación inicial.

Artículo 42. Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

Artículo 43. Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

Artículo 44. El curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 45. Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 46. El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 47. El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 48. El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasando tres años, previa autorización de la comisión.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 49. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 50. La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El titular de la Institución Policial, gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 51. La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 52. El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

Artículo 53. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Firma del elemento, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial, y;
- IX. Firma de quien emite el nombramiento.

Artículo 54. Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guanajuato; a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Irapuato, Guanajuato.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 55. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 56. La Institución Policial gestionará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos que la Ley General, La Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 57. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Comisión Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 58. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de

pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 59. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 60. La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 61. Se considerarán tres perfiles dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Investigación,
- II. Prevención; y,
- III. Reacción.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 62. Los Policias de Carrera podrán reincorporarse al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben las evaluaciones definidas para el ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos y perfil de puesto solicitado, ya sea en la modalidad de nuevo ingreso o asimilado;

- V. Que no rebase el rango de edad preferente para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea menor a 3 años, habiéndose solventado la causa de dicha separación;
- VII. Que el periodo de tiempo entre la baja y el reingreso, no sea menor a 1 año; y,
- VIII. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 63. Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio no necesariamente mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 64. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción; y,
- V. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

CAPÍTULO III **DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO**

Artículo 65. El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables. Regula la continuidad del Policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y

periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el Modelo Nacional de evaluación de control de confianza, y,
- III. El cumplimiento a lo que establezcan los Lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 66. Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes de las instituciones policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de las evaluaciones será de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 67. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 68. La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 69. La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes actitudes.

Artículo 70. Las etapas de Formación Continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e imparten en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional

integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 71. La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 72. La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 73. La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 74. La formación y cursos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

Artículo 75. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 76. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

Artículo 77. La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 78. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua e un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no

aprobar la segunda evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 79. Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 80. A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

SECCIÓN II **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 81. Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

Artículo 82. La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 83. La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

Artículo 84. La Evaluación del Desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo; y,
- II. El desempeño en el servicio; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

Artículo 85. Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los

miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 86. La aplicación y desarrollo de las Evaluaciones del Desempeño, así como su vigencia estará acorde a lo establecido en los Lineamientos y Procedimientos emitidos por la Autoridad Competente para el efecto.

Artículo 87. Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea recomendable, la Institución Policial deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja permanente.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 88. Los estímulos son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 89. Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 90. Para el otorgamiento de los estímulos se observara lo dispuesto en el presente Reglamento, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el visto bueno de la Comisión del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 91. En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policias de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 92. En ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policias de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 93. Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 94. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 96. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 97. La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 98.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 99. Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido, salvo lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 100. El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados

de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 101. Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes correspondientes; y,
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.

En lo referente a las fracciones II y III éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia debiéndose tomar en cuenta la vigencia de las mismas de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 102. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgara al concursante de mayor edad.

Artículo 103. En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe al Consejo de Honor y Justicia, indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 104. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero

cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 105. Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir preferentemente con los siguientes requisitos, en cuanto a la edad, antigüedad en el grado y en el servicio, para la jerarquía y nivel de que se trate; tal y como se sugiere a continuación:

CUADRO SUGERIDO					
Nivel	Jerarquía	Años de Antigüedad en el Grado	Años de Antigüedad en el Servicio	Edad Máxima para ocupar el Puesto	
Nivel Básico	Policía *	3*	3*	55 AÑOS	
	Policía Tercero	3*	6*		
	Policía Segundo	3*	9*		
	Policía Primero	3*	12*		
Mando Operativo	Suboficial**	3*	3**	55 AÑOS	
	Oficial	3*	3**		18* 6**
	Subinspector	4*	4**		22* 10**
Mando Superior	Inspector	4*	4**	60 AÑOS	26* 14**
	Inspector Jefe	5*	5**		31* 19**
	Inspector General	5*	5**		36* 24**

* Ingreso con educación secundaria o media superior
** Ingreso con educación superior

Artículo 106. Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 107. Los criterios para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- IV. Aprobar las evaluaciones y tenerlas vigentes; y en su caso,
- V. Estímulos obtenidos.

Artículo 108. La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 109. Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la comisión para tal efecto.

Artículo 110. Los concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 111. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 112. Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes del curso de promoción, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y,
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 113. Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 114. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 115. Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policias de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 116. Los Policias de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo, previo acuerdo de la Comisión y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

SECCIÓN V **DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 117. Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovada su certificación, sometiéndose a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el efecto.

Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 118. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 119. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial realizando los trámites en la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, realizando los trámites en la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente; y,
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 121. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 122. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV **DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 123. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a. Renuncia;
 - b. Muerte o incapacidad permanente, o
 - c. Jubilación o Retiro.

Artículo 124. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente proceso:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Consejo de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

- II. La Consejo de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto el Consejo de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotada las diligencias correspondientes, al Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes; y,
- V. Se notificará la resolución del Consejo de Honor y Justicia al policía y el Secretario Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la separación del Servicio de Carrera Policial en relación a dicho elemento.

Artículo 125. El procedimiento de Remoción, tendrá el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico o el ciudadano ante la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 5 cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción o remoción. La resolución se le notificará al interesado;

- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- VII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 126. Una vez teniendo resolución del procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, el Secretario Técnico notificará a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que se agregue al expediente del elemento adscrito al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 127. La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 128.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 129.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 130.- La aplicación de las sanciones deberá realizarse por el Consejo de Honor y Justicia, previo procedimiento que se desglosará en el Reglamento de dicha Comisión.

Artículo 131.- Las sanciones derivadas de la ejecución de una resolución del Consejo de Honor y Justicia deberán registrarse en el expediente personal del infractor.

Artículo 132.- La imposición de las sanciones que determinen el Consejo de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 133. El recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual los miembros de la Institución Policial podrán hacer valer el ejercicio de sus derechos, y tienen por objeto asegurar el correcto ejercicio de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento.

En la tramitación del Recurso de Inconformidad se observará las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 134. La Comisión es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 135. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director General de Seguridad Pública o su equivalente;
- II. Secretario Ejecutivo, cargo que será ocupado por el Director de Policía Municipal;
- III. Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director de Recursos Humanos;
- IV. Secretario Académico, cargo que será ocupado por el Director de la Academia; y,
- V. Vocales integrantes:
 - a. Director de Policía Vial;
 - b. Primer Síndico del H. Ayuntamiento;
 - c. Un Regidor del Ayuntamiento, preferentemente integrante de la comisión correspondiente; y,
 - d. Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes.

Artículo 136. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Para el cumplimiento y buen desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrá solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las áreas afines al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Prever y gestionar las condiciones necesarias para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Diseñar y en su caso supervisar la ejecución de los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de planeación, Reclutamiento, Selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia, Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;
- V. Proponer al Presidente Municipal las reformas necesarias a la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera Policial para su óptimo desarrollo;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia, así como todo lo no previsto en el presente Reglamento;

- VII. Solicitar informes a los titulares de las áreas de la Dirección General de Seguridad Pública en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- X. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- XI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- XII. Ejercerán las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 137. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- V. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Conservar voto de calidad; y,
- IX. Las demás que le confiera la misma Comisión.

Artículo 138. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- II. Informar en la sesiones sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento;
- III. Colaborar con el Presidente en el buen desarrollo de las sesiones;

- IV. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- V. Llevar el archivo de la Comisión;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo la Comisión;
- VII. Informar al Presidente acerca del cumplimiento o incumplimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión;
- VIII. Emitir su voto particular; y,
- IX. Las demás que le confiera el Presidente o la misma Comisión en sesión.

Artículo 139. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Colaborar con el Presidente y el secretario Ejecutivo en el buen desarrollo de las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Emitir su voto particular; y,
- IV. Las demás que le confiera el Presidente o la Comisión.

Artículo 140. El Secretario Académico tendrá las siguientes Facultades:

- I. Hacer propuestas cuando así lo considere pertinente, en materia de profesionalización policial;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Emitir su voto particular; y,
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y la propia Comisión.

Artículo 141. Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Intervenir en los debates de la Comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas en los términos del Servicio de Carrera Policial;

- VI. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento y evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal; y,
- VIII. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Articulo 142.- De las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera Policial:

- I. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe;
- II. La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el presidente o a solicitud de unos de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día;
- III. Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- IV. En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del suplente del presidente de la Comisión;
- V. La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el Presidente de la Comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieren;
- VI. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar; y,
- VII. La comisión sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar su presidente.

Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

- VIII. En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:
- a. Pase de lista y confirmación de quórum;
 - b. Lectura y aprobación del orden del día;
 - c. Aprobación del acta anterior;
 - d. Informe de avance de acuerdos; y
 - e. Asuntos generales.
- IX. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión deberán contener:
- a. Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
 - b. Orden del día; y,
 - c. Tipo de sesión.
- X. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del secretario ejecutivo de la comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes;
- XI. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento iniciara su vigencia al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, aprobado en fecha 14 catorce de Junio de 2012, en Sesión de Ayuntamiento número 91 noventa y uno Ordinaria y publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, número 108, Segunda Parte de fecha 06 de Julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los lineamientos señalados en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La profesionalización policial se desarrollará de manera obligatoria, constante y permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización, el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento garantizará a los integrantes de los cuerpos policiales del municipio, prestaciones en materia de previsión social de conformidad con el presupuesto designado para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión deberá ajustar su actuar como órgano colegiado, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluación de control y confianza
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014.

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.